

haber regulador; y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que determinan las resoluciones recurridas, debiendo así señalarse con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y con las actualizaciones posteriores procedentes; con expresa condena en las costas de este proceso a la Administración demandada por su temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13382**

*ORDEN 111/10047/1982, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sánchez Hernández, Capitán de Oficinas Militares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Eugenio Sánchez Hernández, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 18 de diciembre de 1977 y de SEGENPER de 10 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, de acto consentido y firme o inexistencia de acto recurrible, basadas en los artículos ochenta y dos, el treinta y siete y cuarenta a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sánchez Hernández, contra acuerdo de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete de la Jefatura Superior del Ejército y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, Secretaría General para Asuntos de Personal, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en vía de alzada, del anterior, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a Derecho y declaramos el derecho del recurrente a que se le computen un año un mes y catorce días más en el empleo de Oficial, con la consecuente rectificación de su situación personal y oportuno reflejo en sus derechos pasivos, y a que se le haga abono de los atrasos dejados de percibir por el concepto de trienios con el límite prescriptivo de los últimos cinco años, únicos a los que se extenderá el quantum compensatorio de los citados atrasos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**13383**

*ORDEN 111/10044/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cano Abadía, viuda del Capitán auxiliar de Construcciones don Domingo Molina Abadía.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Teresa Ca-

no Abadía, viuda de Capitán auxiliar, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio y 29 de octubre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por doña María Teresa Cano Abadía, viuda del Capitán auxiliar de Construcciones don Domingo Molina Abadía, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de tres de junio y veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, que señalaron pensión de viudedad a la recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a Derecho, y en su lugar declaramos que procede le sea efectuado a la demandante nuevo señalamiento de haberes pasivos conforme a una base reguladora en que se computen ocho trienios de Oficial en cuantía, todos ellos de proporcionalidad diez, con efectos económicos desde la fecha inicial de percepción de la mencionada pensión de viudedad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13384**

*ORDEN 111/10045/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ríos y Pérez de Vargas, Capitán de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Ríos y Pérez de Vargas, Capitán E. A., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública; representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 5 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Ríos y Pérez de Vargas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de enero y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve que declaramos conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**13385**

*ORDEN 111/10046/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ena Roncal, Teniente de Complemento de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Ena Ron-

cal, Teniente de Complemento de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de noviembre de 1979 y 12 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ena Roncal contra los acuerdos de la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y doce de marzo de mil novecientos ochenta, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer el señalamiento de haber pasivo al actor de la cuantía que corresponda y en los términos que proceda según lo establecido en la Ley número ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13386** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42) para operar en el ramo de robo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón», en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas especiales, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

**13387** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (M-340) para operar en el ramo del seguro obligatorio de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo del seguro obligatorio de automóviles y aprobación de la correspondiente proposición, certificado de seguro y Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13388** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Arrocerca de Seguros» (M-124) para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Arrocerca de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización,

robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13389** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el Ramo de Cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13390** *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Arrocerca de Seguros» (M-124) para operar en los ramos de incendios e incendios de cosechas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Arrocerca de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de incendios e incendios de cosechas y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, condiciones especiales y cláusulas especiales del seguro de incendios, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13391** *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «L'Union des Assurances de Paris, I. A. R. D.» (E-63) para operar en el ramo de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «L'Union des Assurances de Paris-I. A. R. D.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13392** *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 14 de noviembre de 1979, en recurso número 72/1978, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso número